

## **Una institución singular: los concilios provinciales de Tarragona en la Edad Moderna**

### **A particular institution: the provincial councils of Tarragona in the Early Modern Age.**

Ignasi Fernández Terricabras

Universidad Autónoma de Barcelona

[Ignasi.Fernandez@uab.cat](mailto:Ignasi.Fernandez@uab.cat)

**Resumen:** El concilio de Trento ordenó a los arzobispos convocar concilios provinciales en cada provincia eclesiástica cada tres años. Sin embargo, este mandato no fue efectivo en ninguna provincia católica. Por eso la serie ininterrumpida de concilios provinciales de Tarragona entre el siglo XVI y 1757 es un hecho remarcable que merece atención. Su estudio permite establecer que estos concilios actuaban como una institución representativa del estamento eclesiástico catalán. En ellos, los obispos y los representantes de los cabildos y de los monasterios trataban sobre los impuestos, la jurisdicción o las reformas religiosas.

**Palabras clave:** Concilio de Trento, Concilios provinciales, Tarragona, Cataluña, clero.

**Abstract:** The Council of Trent ordered the archbishops to convene provincial councils in each ecclesiastical province every three years. However, this mandate was not effective in any Catholic province. Thus the uninterrupted series of provincial councils of Tarragona from the sixteenth century to 1757 is a remarkable fact that deserves attention. Their study establishes that these councils acted as a representative institution of the Catalan clergy. In them, the bishops and representatives of the chapters and monasteries discussed taxes, jurisdiction or religious reforms.

**Key words:** Council of Trent, Provincial Councils, Tarragona, Catalonia, clergy.

## 1.- LOS CONCILIOS PROVINCIALES DESPUÉS DEL CONCILIO DE TRENTO

Los concilios provinciales son reuniones de los obispos de una determinada provincia eclesiástica, esto es, el arzobispo y sus obispos sufragáneos. Es una institución que hunde sus raíces en la Edad Antigua. Desde la segunda mitad del siglo II hay constancia de la convocación de concilios para decidir sobre cuestiones especialmente debatidas. De hecho los concilios provinciales –de una provincia eclesiástica- y los plenarios –de varias provincias a la vez- fueron anteriores a los concilios ecuménicos, que reúnen a todos los obispos de la Cristiandad desde el concilio de Nicea del año 325.

Los concilios provinciales continuaron siendo convocados con periodicidad irregular en la Edad Media. Ya en la época moderna, el concilio de Trento (1545-1563) decidió reactivar su celebración. Este era un procedimiento habitual: más que crear nuevas instituciones, se retomaban algunas que ya tenían una larga tradición, pero a las que se dotaba de una nueva operatividad. Así sucedió en Trento con los decretos que ordenaban celebrar visitas pastorales, sínodos diocesanos o concilios provinciales.

En el caso de los concilios provinciales, los padres tridentinos creían que podía ser un buen mecanismo para verificar la aplicación del concilio de Trento en cada provincia eclesiástica. Además, su convocatoria permitiría al concilio ecuménico concentrarse en la reforma de los aspectos generales de la Iglesia, mientras que los prelados de cada provincia atenderían a las circunstancias locales y a la erradicación de abusos más concretos, siguiendo siempre el espíritu definido en Trento<sup>1</sup>.

La idea no fue bien recibida por todos. El propio Felipe II se opuso porque prefería que todo quedase bien determinado en Trento y porque temía que los concilios provinciales pudiesen ser aprovechados, en los territorios donde había presencia protestante, para justificar o extender doctrinas heréticas. Tampoco Pío IV, en una época de progresión del centralismo pontificio, era muy proclive a una institución colegiada que, por su dispersión territorial, presumiblemente se encontraría alejada del control pontificio. Pero el papa aceptó la convocatoria de concilios provinciales para obtener una final rápida del concilio ecuménico y pensando que en las reuniones provinciales surgirían dudas y discusiones que darían a la Santa Sede la ocasión de

---

<sup>1</sup> José Luís GONZÁLEZ NOVALÍN, “La discussione sui concili provinciali e la provincia ecclesiastica al concilio di Trento” en *Studia Borromaica* 7, 1993, pp. 11-33.

actuar como intérprete de lo decidido en Trento. Así que el concilio ecuménico ordenó celebrar concilios en todas las provincias eclesiásticas cada tres años para verificar el cumplimiento de los decretos tridentinos (Sesión XXIV, De Ref., c. 2).

En bastantes provincias tuvieron lugar concilios provinciales poco después del de Trento. Tras el concilio provincial de Reims, convocado en 1564 por el cardenal de Lorena, en 1565 tuvieron lugar diversas convocatorias en territorios de la Monarquía Hispánica: Cambrai, Milán, Utrecht, México y las provincias de las Coronas de Castilla y de Aragón<sup>2</sup>.

El territorio de la actual España contaba entonces con 7 provincias eclesiásticas: Tarragona, Valencia, Zaragoza, Toledo, Santiago, Granada y Sevilla. Según el decreto tridentino, los obispados que dependían directamente de la Santa Sede y no formaban parte de ninguna provincia eclesiástica, debían unirse al concilio de una provincia vecina. En esa situación estaban las diócesis de Elna, Burgos, León y Oviedo. En 1565 se convocaron concilios en todas las provincias<sup>3</sup>, salvo en la de Sevilla, donde el arzobispo Fernando de Valdés, ya en relaciones tirantes con el monarca, se negó reiteradamente a convocarlo a pesar de las instrucciones de Felipe II<sup>4</sup>.

Estos concilios provinciales, que se prolongaron hasta 1566, se celebraron bajo el estricto control de Felipe II. El monarca envió un delegado laico a cada concilio, que ocupaba un lugar preeminente en las sesiones y que disponía de instrucciones estrictas sobre algunos puntos que debían tratarse en los concilios provinciales y, especialmente, sobre los temas que los obispos no debían abordar de ningún modo (la jurisdicción real en materias religiosas, las relaciones con Roma, las órdenes religiosas o militares, los asuntos que implicasen jurisdicción eclesiástica sobre laicos, etc.) Los decretos sólo eran aprobados solemnemente por los obispos tras haber enviado los borradores a la Corte y haber obtenido el visto bueno del monarca y de sus asesores, que no dudaron, en algunos casos, en introducir modificaciones. En el caso de la provincia de Granada, la amplitud y ambición de los decretos propuestos hizo que el rey impidiese la

---

<sup>2</sup> Joannes Dominicus MANSI, *Sacrorum Conciliorum Nova et Amplissima Collectio*, Graz, Akademische Druck, v. 33-36, 1961-1962.

<sup>3</sup> El mejor conocido es el concilio provincial de Toledo: José Luís SANTOS DÍEZ, *Política conciliar postridentina en España. El Concilio Provincial de Toledo de 1565*, Roma, Iglesia Nacional Española, 1969; Ángel FERNÁNDEZ COLLADO, "El Concilio Provincial Toledano de 1565", *Anthologica Annua* 42, 1995, pp. 425-613.

<sup>4</sup> Una visión benevolente del proceder de Valdés en José Luís GONZÁLEZ NOVALÍN, "Ventura y desgracia de don Fernando de Valdés, arzobispo de Sevilla. Un episodio tridentino y el Concilio Provincial hispalense" en *Anthologica Annua* 11, 1963, pp. 91-126.

aprobación de las constituciones provinciales<sup>5</sup>. Pío IV y Pío V intentaron oponerse sin éxito a las intromisiones reales en los concilios provinciales, pero consiguieron salvaguardar el papel de la Santa Sede como último intérprete del concilio de Trento.<sup>6</sup>

Entre las instrucciones de la Corte a los concilios provinciales había una inequívoca: los abades, priores y procuradores de los cabildos catedralicios no tenían voto deliberativo en los concilios provinciales. Sólo gozaban de voto consultivo, esto es voz sin voto<sup>7</sup>. Los concilios provinciales quedaron configurados claramente como una reunión de obispos y sólo de obispos, salvo en los raros casos en que había en la provincia eclesiástica alguna abadía *nullius diocesis*.

A pesar de que el concilio de Trento había establecido claramente que los concilios provinciales debían ser convocados cada tres años, las reuniones de 1565-66 no tuvieron continuidad casi en ninguna provincia de la Catolicidad.

En el caso de la Monarquía Hispánica, no había ningún sector interesado en su convocatoria periódica. Los obispos no veían utilidad a una instancia que debía fiscalizarles y que estaba mediatizada por el control de la Corona y de Roma, que también debía aprobar los decretos provinciales. Los cabildos y el clero regular o secular no podían votar en unas reuniones en las que los obispos decidirían sobre ellos. Para el rey y el papa los concilios provinciales se habían revelado como una nueva fuente de conflictos en su pugna por garantizarse la supervisión sobre las reformas eclesiásticas que venía a añadirse a los conflictos diplomáticos y de jurisdicción.

En Milán, la tenacidad reformadora de San Carlos Borromeo permitió mantener una convocatoria trienal de concilios provinciales, pero tras su muerte en 1584, la continuidad se truncó. En América tras los conflictivos concilios provinciales de México (1565, 1585) y de Lima (1567, 1582, 1591, 1601) ya no hubo más reuniones hasta los concilios regalistas de Carlos III<sup>8</sup>. En la Península, salvo el concilio provincial

---

<sup>5</sup> Ignacio PÉREZ DE HEREDIA, "El Concilio Provincial de Granada de 1565. Edición crítica del malogrado concilio del arzobispo Don Pedro Guerrero", en *Anthologica Annua* 37, 1990, pp. 381-842. Antonio MARÍN OCETE, "El Concilio Provincial de Granada en 1565", en *Archivo Teológico Granadino* 25, 1962, pp. 23-178.

<sup>6</sup> Hemos descrito con detalle el proceso en Ignasi FERNÁNDEZ TERRICABRAS, *Felipe II y el clero secular. La aplicación del concilio de Trento*, Madrid, Sociedad Estatal para la Conmemoración de los Centenarios de Felipe II y Carlos V, 2000, pp. 123-147.

<sup>7</sup> Lo dijo claramente el principal asesor de Felipe II en cuestiones religiosas, el Doctor Velasco, consejero de Castilla: Archivo General de Simancas, Patronato Real, 22, nº 7.

<sup>8</sup> Willi HENKEL, Josep-Ignasi SARANYANA, *Die Konzilien in Lateinamerika*, 2 vols., Paderborn, Ferdinand Schöningh, 2 vols, 1984 y 2010.

de Toledo de 1582-83<sup>9</sup>, convocado en parte por motivos políticos, ya no tuvieron lugar más concilios hasta los de Santiago y Valladolid en... ¡1887! Sólo hubo una notabilísima excepción: la sorprendente serie de concilios provinciales que tuvieron lugar en la provincia de Tarragona durante buena parte de la Edad Moderna.

En efecto, en Cataluña hubo una tradición conciliar propia y única en la Catolicidad, anterior al concilio de Trento, pero que se vio reforzada por el impulso tridentino a los concilios provinciales. Tras la restauración en 1091 de la sede metropolitana de Tarragona, que había desaparecido durante la dominación musulmana, los arzobispos medievales mantuvieron la costumbre de convocar regularmente concilios provinciales que ya existía en la provincia de Narbona, de la que habían formado parte las sedes catalanas durante el periodo anterior. En la Corona de Castilla, en cambio, según Peter Linehan, los reyes no toleraron la reunión de concilios provinciales<sup>10</sup>. En Cataluña, aunque con altibajos, la tradición conciliar se mantuvo incluso durante la crisis del siglo XIV o el período del Cisma de Occidente. Entre el concilio provincial de 1097 y el de 1497, Josep Raventós i Giralt ha contabilizado 95 reuniones de concilios provinciales<sup>11</sup>.

En el siglo XVI la institución tarraconense pervivía, seguramente avivada por el impulso del V Concilio de Letrán, que prescribió la celebración de concilios provinciales. El mismo año de su finalización, 1517, el arzobispo de Tarragona Pere de Cardona convocó un nuevo concilio provincial. Entre éste y el de 1560 se reunieron 15 concilios provinciales, incluso durante las vacantes de la sede arzobispal o el largo mandato del absentista Girolamo Doria (1533-1558). En estos concilios se legisló sobre la liturgia, el comportamiento del clero o la jurisdicción eclesiástica. Incluso se hizo una edición de las constituciones provinciales en 1557.

Por eso no es extraño que cuando el arzobispo de Tarragona Ferran de Lloaces tuvo conocimiento de la confirmación del concilio de Trento por el papa y de su aprobación por el rey, se apresurara a convocar un concilio provincial que debía recibir oficialmente los decretos tridentinos en la provincia y comenzar a regular su aplicación. El 4 de octubre de 1564, el concilio comenzó en Barcelona, pero cuando Felipe II tuvo conocimiento de su reunión, ordenó al arzobispo disolverlo, “porque el tratar de

---

<sup>9</sup> Ángel FERNÁNDEZ COLLADO, *El Concilio Provincial Toledano de 1582*, Roma, Iglesia Nacional Española, 1995.

<sup>10</sup> Peter LINEHAN, *La Iglesia española y el Papado en el siglo XIII*, Salamanca, 1975, pp. 152-153.

<sup>11</sup> Josep RAVENTÓS i GIRALT, *La Sinodalitat a Catalunya. Síntesi històrica dels concilis tarraconenses*, Barcelona, Publicacions de l'Abadia de Montserrat / Institut Superior de Ciències Religioses Sant Fructuós, 2000.

semejantes negocios ha de ser a un tiempo en esse y en los otros mis reinos de España, y con buena inteligencia, conformidad y correspondencia de todas partes”<sup>12</sup>. El 7 de noviembre Lloaces recibió las órdenes del rey y procedió a suspender el concilio. Se abrió así un periodo de tiempo en el que la Corte pudo preparar a conciencia la celebración de los concilios provinciales en toda la Monarquía. El de Tarragona se retomó en septiembre de 1565, al mismo tiempo que en las demás provincias españolas, y con la supervisión del conde de Aitona en nombre del rey.

El encontronazo entre el monarca y el arzobispo no impidió que se continuasen celebrando concilios provinciales en Cataluña: doce entre 1564 y 1598 y 28 entre 1602 y 1757. Cuando el arzobispado de Tarragona estaba vacante, el vicario general en nombre del cabildo o el obispo sufragáneo más antiguo convocaban el concilio. Es sorprendente la supervivencia de los concilios provinciales tarraconenses, completamente excepcional en la Cristiandad durante la época moderna. Josep-Maria Marquès la ha atribuido a que en los concilios se realizaba el reparto del subsidio que, con autorización del papa, el clero de las diócesis catalanas pagaba a la Corona. Los reyes no tenían pues ningún interés en obstaculizar una reunión en la que se gestionaba la recaudación de un impuesto para las arcas reales. De hecho, el último concilio provincial antes del de 1995, el de 1757, coincidió con la supresión por Benedicto XIV del subsidio y del excusado y con su sustitución, en el fisco de Fernando VI, por la contribución única<sup>13</sup>.

Pero las actas que se conservan en el Archivo Histórico del Arzobispado de Tarragona (AHAT) muestran que los concilios provinciales no fueron reuniones puramente administrativas o fiscales. Además de la distribución del subsidio y del excusado, se abordaron cuestiones relativas a la aplicación de la Reforma Católica, a la jurisdicción eclesiástica y la vida religiosa de las diócesis catalanas. Se aprobaron constituciones relativas a la liturgia, la predicación<sup>14</sup>, las procesiones, el comportamiento del clero, los diezmos y primicias, la represión de las blasfemias y de las supersticiones, la organización de las curias episcopales y de los archivos

<sup>12</sup> Joan BADA, *Situació religiosa de Barcelona en el segle XVI*, Barcelona, Facultat de Teologia, 1970, p. 196.

<sup>13</sup> Josep-Maria MARQUÈS ed., *Concilis Provincials Tarraconenses*, Barcelona, Proa, 1994, p. 37.

<sup>14</sup> Transcritas por Modest PRATS ed., *Política lingüística de l'Església catalana, segles XVI-XVII*, Vic / Girona, Eumo ed. / Universitat de Girona, 1995.

eclesiásticos, etc. Dos compilaciones de los decretos provinciales fueron editadas en 1580 y en 1593<sup>15</sup>.

**TABLA 1:**

**CONCILIOS PROVINCIALES TARRACONENSES (SIGLOS XVI-XVIII)**

<b>Siglo XVI</b>	<b>Siglo XVII</b>	<b>Siglo XVIII</b>
1517-18	1602	1712
1523-24	1603	1717
1529	1607-08	1722
1530	1613	1727
1533	1618	1733
1534	1623	1738
1536	1625	1745
1539-40	1630	1752
1541	1636	1757
1543	1637	
1546	1640	
1551-52	1654	
1554-56	1659	
1556-57	1664	
1560	1670	
1564-66	1678	
1567-68	1685	
1569	1691	
1572-73	1699	
1574		
1577		
-¿-		
1584		

<sup>15</sup> Fueron reeditadas por el arzobispo José Domingo COSTA Y BORRÁS: *Obras*, Barcelona, Imprenta Riera, 1866, t. V. Una antología reciente en Josep-Maria MARQUÈS, ed., *Concilis Provincials Tarraconenses*, op. cit.

1587

1587

1591-92

1598

FUENTE: Josep RAVENTÓS i GIRALT, *La Sinodalitat a Catalunya. Síntesi històrica dels concilis tarraconenses*, Barcelona, Publicacions de l'Abadia de Montserrat / Institut Superior de Ciències Religioses Sant Fructuós, 2000.

## 2.- LOS PADRES CONCILIARES.

Si la duración es uno de los elementos que convierte en excepcionales a los concilios provinciales tarraconenses, otro, que queremos plantear en este artículo, es el de los asistentes.

En los concilios tarraconenses no sólo participaban los obispos, sino también una larga serie de miembros del estamento eclesiástico. Habrá que esperar a que estudios posteriores establezcan el procedimiento seguido en los concilios, en especial en las votaciones. En todo caso, fue constante y notable la intervención en los concilios provinciales de eclesiásticos que no eran obispos y que ocupaban de pleno derecho su lugar en las sesiones.

Cuando el arzobispo de Tarragona reunía un concilio provincial, convocaba de forma genérica a todos los eclesiásticos que solían ser llamados a los concilios provinciales, sin enumerarlos. Más concretamente, enviaba cartas citando a todos los obispos y a los cabildos de sus sedes sufragáneas: Barcelona, Elna (entre 1565 y 1659), Girona, Lleida, Solsona (diócesis creada en 1593), Tortosa, Urgell y Vic. En caso de vacante en un obispado, la convocatoria se enviaba al cabildo catedralicio, que gobernaba la diócesis durante la vacancia. También era convocado el abad de Santa Maria de Àger, cuyo territorio era *nullius diocesis*, y, por supuesto, el propio cabildo metropolitano de Tarragona.

La carta a cada obispo especificaba que el propio prelado debía encargarse de transmitir la citación, como decía la de 1584 a “otros abades, priores y otras personas de vuestra diócesis que deben venir a los concilios provinciales tarraconenses”<sup>16</sup>. Así, el

---

<sup>16</sup> AHAT, Provincia Eclesiástica, 19, f. 2v.

arzobispo de Tarragona siempre convocaba a los abades de Poblet y de Santes Creus (de la Orden del Cister) y al prior de Scala Dei (de la Orden de la Cartuja). Ese mismo año de 1584, por ejemplo, el obispo de Urgell transmitió la convocatoria a los abades de La Portella (benedictino), Cardona (canónigo regular de San Agustín), Bellpuig de les Avellanes (canónigo regular premonstratense) y, a causa de las vacantes de la sede abacial, a los vicarios generales de los monasterios de Sant Sadurní de Tavèrnoles (benedictino) y de Solsona (canónigo regular de San Agustín), que aún no era sede catedralicia<sup>17</sup>.

En resumidas cuentas, eran convocados los obispos y el abad de Àger, los representantes de los cabildos catedralicios y los abades y priores de la importante red monástica masculina catalana. Salvando algunas ligeras diferencias, eran las mismas personas que constituían el brazo eclesiástico en las Cortes catalanas<sup>18</sup>. En cambio, en ninguna de las dos instituciones había representación del clero regular femenino, de las órdenes mendicantes ni de los nuevos institutos de la Contrarreforma, como los jesuitas, ni tampoco una presencia institucionalizada del clero parroquial.

En la primera sesión, el concilio provincial elegía unos habilitadores que eran los encargados de examinar las procuraciones de los cabildos catedralicios y de aquellos eclesiásticos que, en vez de asistir personalmente, delegaban su voto en un representante. Si se encontraban defectos en el instrumento notarial o, peor aún, que el procurador no reunía las condiciones que las propias constituciones provinciales prescribían, los habilitadores proponían al concilio provincial que rechazase la procuración. A lo largo del concilio, un fiscal iniciaba un proceso por contumacia contra los eclesiásticos que no asistían al concilio ni personalmente ni por representación, aunque no nos consta cómo se sustanciaron esos procesos.

Sería muy prolijo hacer el elenco de los eclesiásticos que asistieron o estuvieron representados en todos los concilios provinciales. Nos limitaremos, como muestra estadística, a enumerar los asistentes a tres concilios provinciales con una distancia de una veintena de años entre ellos: los de 1564-66, 1587 y 1603. Ya hemos hablado de las particularidades del concilio convocado por el arzobispo Ferran de Lloaces en 1564 y que decretó la recepción en la provincia tarraconense del concilio de Trento. En 1587 el arzobispo Joan Terés, cuando no llevaba ni tres meses en Tarragona, convocó el

<sup>17</sup> AHAT, Provincia Eclesiástica, 19, f. 46v-49r.

<sup>18</sup> Víctor FERRO, *El Dret Públic Català. Les institucions a Catalunya fins al Decret de Nova Planta*, Vic, Eumo, 1987, pp. 193-194.

concilio provincial en el que se aprobaron dos constituciones relativas a los oficiales episcopales, se discutió sobre el Tribunal del Breve –una institución eclesiástica que juzgaba a los clérigos acusados de ciertos delitos- y se procedió a repartir el pago del subsidio. El concilio provincial de 1603 fue convocado por Antoni Gallart, que era el vicario general en nombre del cabildo catedralicio, durante la vacante de la sede por la muerte del arzobispo Terés. Gallart se sintió obligado a convocar a la provincia para discutir sobre los graves conflictos que se habían producido entre los subcolectores diocesanos de la Cámara Apostólica, que eran canónigos, y el fiscal Niccolò Benigni, enviado por Roma para inspeccionarlos<sup>19</sup>. La inclusión de un concilio provincial convocado durante la vacancia de la sede introduce un interesante elemento de comparación con los otros dos concilios, convocados por los arzobispos.

**TABLA 2: ASISTENTES A LOS CONCILIOS PROVINCIALES TARRACONENSES DE 1564-66, 1587 Y 1603**

	<b>1564-66</b>	<b>1587</b>	<b>1603</b>
<b>OBISPOS</b>	<b>8</b>	<b>7</b>	<b>6</b>
Arz. de Tarragona	X	X	X (1)
Ob. de Barcelona	X	P	P (2)
Ob. de Elna	X	P	P
Ob. de Girona	X	P	P
Ob. de Lleida	X	P	P
Ob. Solsona (1593)			
Ob. de Tortosa	X	P	(4)
Ob. de Urgell	X	X (1)	
Ob. de Vic	X		P
<b>CABILDOS CATEDRALICIOS</b>	<b>8</b>	<b>8</b>	<b>8</b>
Tarragona	X	X	X
Barcelona	X	X	X

<sup>19</sup> Sobre este episodio, poco conocido pero que sacudió las estructuras eclesiásticas catalanas, Ignasi FERNÁNDEZ TERRICABRAS, “Clero, corona y papado en Cataluña”, en José MARTÍNEZ MILLÁN y M<sup>a</sup> Antonietta VISCEGLIA dirs., *La monarquía de Felipe III: los Reinos*, Madrid, Fundación Mapfre, 2008, vol. IV, pp. 220-254.

Elna	X	X	X
Girona	X	X	X
Lleida	X	X	X
Solsona (1593)			
Tortosa	X	X	X
Urgell	X	X	X
Vic	X	X	X
<b>ABADES-PRIORES</b>	<b>21 (20)</b> (a)	<b>6 (5)</b> (b)	<b>8</b>
<b>BENEDICTINOS</b>	<b>10</b>	<b>3 (2)</b> (b)	<b>4</b>
St Benet de Bages	X		
St Cugat del Vallès	X	P (3)	
St Feliu de Guíxols			X
St Joan les Fonts			X
St Llorenç prop Bagà	X		X
Sta M <sup>a</sup> de l'O (Alaó)	P (3)		
Sta M <sup>a</sup> de Montserrat	P	P (b)	
Sta M <sup>a</sup> de Serrateix	P	(4)	
St Pau del Camp		P (b)	
St Pere de Besalú	X		P
St Pere de Galligants	X		
Sant Sadurní de Tavèrnoles	X	(4)	
Sant Victorià d'Asan	X (3)		
<b>CAN. REG. S AGUSTIN</b>	<b>8 (7)</b> (a)	<b>2</b>	<b>2</b>
Sta Anna de Barcelona	P (a)		
St Jaume de Calaf	X		
St Joan de les Abadesses	P	X (1)	
Sta M <sup>a</sup> del Camp	X		X
Sta M <sup>a</sup> de l'Estany	P (a)		
Sta M <sup>a</sup> de Solsona (-1593)		P	
Sta M <sup>a</sup> de Vilabertran	X		
St Pere d'Àger			X (1)

St Vicenç de Cardona	X		
St Vicenç de Roda	X		
<b>CISTER</b>	<b>2</b>	<b>1</b>	<b>2</b>
Sta M <sup>a</sup> de Poblet	P		P
Santes Creus	X	P	P
<b>CARTUJA</b>	<b>1</b>		
Scala Dei	X		
<b>TOTAL</b>	<b>37 (36)</b> (a)	<b>21 (20)</b> (b)	<b>22</b>

**LEYENDA:**

X : Asiste personalmente

P: Delega en un procurador (obispos, abades y priores; los cabildos estaban representados por síndicos)

**FUENTES:**

1564: Joan BADA, *Situació religiosa de Barcelona al segle XVI*, Barcelona, Facultat de Teologia, 1970, pp. 191-193.

1587: AHAT, PE, 21.

1603: AHAT, PE, 25.

**NOTAS:**

(1) Vicario general sede vacante.

(2) Procurador del cabildo, sede episcopal vacante.

(3) Procurador del monasterio, sede abacial o prioral vacante.

(4) Por indicación de los habilitadores del concilio, no se admitió a su procurador

(a) En 1564-66, el abad comendatario de Santa María de l'Estany era también el administrador de Santa Anna de Barcelona y envió un solo procurador.

(b) En 1587, el abad de Montserrat era también el prior de Sant Pau del Camp y envió un solo procurador.

La muestra recogida acredita la importancia de los concilios provinciales. Personalmente o mediante representantes, asistían no sólo los obispos sino también los síndicos de los cabildos catedralicios y un número variable de abades y priores de instituciones monásticas. Es evidente que el concilio de 1564-66, en el que había que proceder a la recepción y aplicación del concilio de Trento, acaparó la atención del clero catalán, que participó en mayor número que de costumbre. Los cabildos catedralicios y los superiores de las órdenes religiosas –en especial los abades comendatarios- se veían muy directamente afectados por las disposiciones de reforma del concilio de Trento y multiplicaron las objeciones y las dudas sobre su aplicación<sup>20</sup>. Pero incluso en condiciones más “normales”, como las de 1587, un nutrido grupo de eclesiásticos asistió al concilio provincial. En 1603 no fue el arzobispo sino el vicario general capitular quien convocó el concilio, y lo hizo para tratar un tema muy concreto –las relaciones con la Cámara Apostólica- que afectaba sobre todo a los cabildos catedralicios; aun así, 22 eclesiásticos respondieron a la cita. Eso sí, los obispos que acudieron a la llamada del vicario general no lo hicieron personalmente sino mediante procuradores, pero, de hecho, también lo habían hecho así en el concilio reunido en 1587 por orden del arzobispo Terés.

En la baja asistencia del clero monástico a los concilios provinciales de 1587 y 1603 influyó sin duda la peculiar situación en la que se encontraban sus comunidades por aquellos años, especialmente los benedictinos y los canónigos regulares de San Agustín, que, como hemos visto en 1564, eran las órdenes a las que pertenecían la mayor parte de los regulares asistentes. La mayoría de los 62 monasterios benedictinos catalanes existentes a mediados del siglo XVI formaban parte de la Congregación Claustral Tarraconense y Cesaraugustana, salvo algunos que dependían de congregaciones francesas; sólo Montserrat, Sant Feliu de Guíxols y Sant Pau del Camp estaban integrados en la congregación de San Benito de Valladolid<sup>21</sup>. En cuanto a los canónigos regulares de San Agustín, que no estaban agrupados en ninguna institución o congregación, disponían de 43 establecimientos en Cataluña.

---

<sup>20</sup> José RIUS SERRA, “Dudas del Concilio Tarraconense de 1565 resueltas por la Congregación del Concilio”, *Revista Española de Derecho Canónico*, 8, 1953, pp. 601-603.

<sup>21</sup> Joan BADA, Genís SAMPER, eds.: *Catalònia Religiosa. Atles històric, dels orígens als nostres dies*, Barcelona, Claret, 1991, pp. 101-107. Ernest ZARAGOZA PASCUAL, *Catàleg dels monestirs catalans*, Barcelona, Publicacions de l'Abadia de Montserrat, 1997. Antoni M. TOBELLA, “Cronologia dels capítols de la congregació claustral Tarraconense i Cesaraugustana”, *Analecta Montserratensia* 10-II, 1964, pp. 221-398.

En tiempos de Felipe II se planteó una reforma en profundidad tanto de los canónigos regulares como de los benedictinos claustrales. Como ambas órdenes eran de Patronato Real, era el rey quien nombraba a los abades y priores de sus monasterios. En la década de 1570, a fin de facilitar la reforma, Felipe II decidió dejar los cargos vacantes y no nombrar superiores. Creía que sería más fácil ejecutar la reforma si no había personas que pudieran alegar derechos adquiridos o liderar la resistencia. En 1583 el protonotario del Consejo de Aragón, Jeroni Gassol, constataba que “ya casi todas (las abadías) vienen a quedar sin gobierno” y que muchas “ha ya ocho y diez años que están sin preladados y reducidas a términos que en algunas ya no se celebran los divinos oficios”<sup>22</sup>. Desde 1586 por orden del rey todos estos monasterios fueron objeto de una visita minuciosa que condujo a la gran reforma de 1592. Clemente VIII, a petición de Felipe II, no sólo aprobó unas nuevas reglas de la Congregación Claustral, sino que suprimió gran número de monasterios, sobre todo los que eran pobres, estaban despoblados o se encontraban en lugares aislados. La orden de canónigos regulares de San Agustín desapareció en Cataluña y sus edificios y rentas fueron secularizados o anexados a otros establecimientos. Lo mismo sucedió con una veintena de monasterios benedictinos claustrales. A partir de 1592 el rey volvió a nombrar abades y priores para las fundaciones de benedictinos o de canónigos seculares que quedaron en pie. Sin embargo diversos problemas institucionales, religiosos y económicos retrasaron la aplicación de las reformas. En muchos casos, la oposición de los monjes benedictinos tanto en Roma como en Cataluña se reveló eficaz. En 1603, cuando se celebró el concilio provincial de Tarragona, graves dificultades pervivían en muchas abadías y prioratos<sup>23</sup>.

### **3.- CONCLUSIONES: UNA INSTITUCIÓN ESTAMENTAL SINGULAR.**

Los concilios de la provincia eclesiástica de Tarragona, que agrupaba a las nueve diócesis catalanas, constituyen una realidad singular en el panorama de la historia institucional y religiosa de la Europa occidental.

---

<sup>22</sup> Archivo del Ministerio de Asuntos Exteriores (Madrid), Sección Santa Sede, 9, f. 58.

<sup>23</sup> Ignasi FERNÁNDEZ TERRICABRAS, “Catalunya, frontera d’heretges. Reformes monàstiques i reorganització dels recursos eclesiàstics catalans per Felip II”, *Pedralbes. Revista d’Història Moderna*, 18-I, 1998, pp. 547-556. Antoni PLADEVALL I FONT, “Les transformacions i canvis en l’estructura monàstica de Catalunya l’any 1592 », en *Miscel·lània en honor del Dr. Casimir Martí*, Barcelona, Fundació S. Vives i Casajuana, 1994, pp. 390-397.

En primer lugar, sólo en Cataluña se mantuvo una convocatoria regular de concilios durante la edad moderna. A pesar de que el concilio ecuménico de Trento había ordenado que todos los arzobispos reuniesen un concilio provincial cada tres años, esta periodicidad no fue respetada en ninguna parte. Al contrario, los problemas generados por la celebración de los primeros concilios provinciales post-tridentinos, en 1564-66, hicieron que en la mayoría de las provincias no se convocase ninguno más o sólo se hiciese muy raramente. Por eso la serie continuada de convocatorias de los concilios provinciales tarraconenses supone una excepción notable que debe ser subrayada.

En segundo lugar, los concilios provinciales de Tarragona presentan una dinámica diferente a la que es tradicional en otras provincias, donde los obispos controlaban todo el proceso completamente sin dejar apenas margen a la intervención de los demás agentes eclesiásticos. La muestra que hemos presentado a partir de los asistentes a los concilios provinciales de 1564-66, 1587 y 1603, permite afirmar la importancia de la participación de los síndicos de los cabildos catedralicios y de los abades y priores de los muchos monasterios de toda la provincia. A falta de definir el sistema de voto de los concilios provinciales, lo cierto es que estos eclesiásticos ocupaban un lugar en las sesiones e intervenían activamente en ellas.

La participación de estos clérigos permite identificar los concilios provinciales catalanes como una institución estamental y ponerla en relación con otras instituciones clericales, y no sólo con los raros concilios de otras provincias.

En Francia, las Asambleas del Clero, como los concilios provinciales catalanes, trataban de la contribución del clero a las finanzas del reino, pero también sobre asuntos eclesiásticos e incluso políticos, como las relaciones con la Corona o con Roma. Aunque los más ardientes defensores del galicanismo siempre consideraron la posibilidad de convocar un concilio nacional, la Asamblea del clero no evolucionó en esa dirección y casi siempre se mantuvo circunscrita al ámbito temporal. Asistían a la Asamblea cuatro diputados de las 14 provincias eclesiásticas francesas, de los que dos debían ser arzobispos u obispos y los otros dos clérigos ordenados *in sacris*. Así que solían participar sólo una treintena de los aproximadamente 130 obispos que había en Francia en el siglo XVII. Cada década, los años que acababan en 5, se reunía la Asamblea, que no tenía un presidente fijo. Con la finalidad de verificar la actuación de

los cobradores de los impuestos, los años acabados en 0 se reunía un órgano más restringido<sup>24</sup>.

Si el concilio provincial catalán o la Asamblea del Clero francesa superaron ampliamente las funciones fiscales y administrativas para convertirse en organismos estamentales que abordaban problemas religiosos e incluso políticos, no parece que la Congregación del Clero de Castilla pueda ser equiparada con estas instituciones<sup>25</sup>. A ella asistían sólo los representantes de cada cabildo catedralicio, no los obispos ni otros agentes del clero. Su función parece muy burocrática: proceder al repartimiento del subsidio y del excusado, sin entrar en otras materias y sin ningún tipo de poder legislativo. Dado que el clero castellano tampoco era convocado a las Cortes, a diferencia del clero de la Corona de Aragón o del francés, que asistía a los Estados Generales, se puede colegir que el estamento eclesiástico de la Corona de Castilla se encontraba peor representado que el de los reinos vecinos.

A pesar de todo lo dicho, la historia de los concilios provinciales catalanes está aún llena de incógnitas. Más que dar respuestas concluyentes, que no son posibles en el estado actual de la historiografía, nuestro artículo pretende aportar algunos elementos de reflexión sobre la cronología, la composición y la actuación de los concilios provinciales tarraconenses y abrir la puerta a investigaciones futuras.

---

<sup>24</sup> Pierre BLET, *Le Clergé du Grand Siècle en ses assemblées (1615-1715)*, Paris, Éditions du Cerf, 1995.

<sup>25</sup> Sean T. PERRONE, "The Castilian Assembly of the Clergy in the Sixteenth Century", *Parliaments, Estates and Representation*, 18, 1998, p. 53-70. Lucía CARPINTERO AGUADO, *La Congregación del Clero de Castilla en el siglo XVII*, Madrid, tesis doctoral - Universidad Autónoma de Madrid, 1993. Tarsicio de AZCONA, "Estado e Iglesia en España a la luz de las asambleas del clero en el siglo XVI" en Teófanos EGIDO ed., *Actas del Congreso Internacional Teresiano*, Salamanca, Ministerio de Cultura / Universidad de Salamanca / Universidad Pontificia de Salamanca, 1983, pp. 297-330.